



| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1546 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2019 01193 00 |
| Proceso | Ejecutivo con Garantía Real |
| Demandante (s) | Banco Av. Villas S.A. |
| Demandado (s) | Julio Germán Zuluaga Gómez |
| Tema y subtemas | Siga adelante con la ejecución |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Av. Villas S.A. contra Julio Germán Zuluaga Gómez.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha de 7 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente al ejecutado conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 47 a 61).

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 468 C.G.P puede reclamarse la efectividad de la garantía real, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero (Contenida en un título que preste merito ejecutivo) con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda.

El numeral 3 de esa misma disposición normativa, señala que si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento ejecutivo en el que se dispuso el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-723335 dado en garantía, posteriormente luego del perfeccionamiento de la medida se decretó el secuestro del bien mueble.

el demandado se notificó personalmente (fls. 47 a 61), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones y el bien inmueble se encuentra embargado, según se desprende de la respuesta al oficio 3520 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (fl. 2 a 9 del C-2)

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmoibiliaria Nro. 001-723335, para que con su producto se pague el valor del crédito, junto con sus intereses, y las costas del proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4' 800.000=.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

ACE